

## **RESOLUCIÓN 183 DE 2013**

(diciembre 9)

Diario Oficial No. 49.013 de 23 de diciembre de 2013

Comisión de Regulación de Energía y Gas

*Por la cual se deroga el artículo 19 de la Resolución CREG 137 de 2013.*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con el Decreto número 2253 de 1994, y

### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley 142 de 1994 establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, para entre otros, el logro de la prestación continua ininterrumpida del servicio, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

Según lo previsto en la Ley 142 de 1994, en su artículo 18, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, atribuye a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la facultad de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante las Resoluciones CREG 178 de 2010 y 118 de 2013 la Comisión ordenó hacer público proyectos de resolución de carácter general, “por la cual se establecen las Fórmulas Tarifarias Generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería”.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecen las Fórmulas Tarifarias Generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

El día 21 de noviembre de 2013, se llevó a cabo una reunión con diferentes agentes del sector, en donde se puso en conocimiento la contradicción que existía en relación con los artículos 20 y 21 de la Resolución número 138 de 2013 y la vigencia de la misma, aspecto que coincidía en la Resolución CREG 137 de 2013 con los artículos 19 y 20.

De conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en relación con el considerando anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que ello implique cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en su Sesión número 584 del 9 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Deróguese el artículo 19 de la Resolución CREG 137 de 2013.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2013.

El Presidente,

*Orlando Cabrales Segovia,*

Viceministro de Energía Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Germán Castro Ferreira.*